



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 114 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

**Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia,
Hungria, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva
Zelandia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
Checa, República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia: proyecto de
resolución**

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con su Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 54/186, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con un mandato

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, Secc. A.

expreso, así como la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000⁴, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando la observación del Relator Especial de que las principales infracciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Reafirmando su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente en vista de que, según informa el Relator Especial, no cesa la represión del ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento, expresión, reunión y desplazamiento en ese país y observando con profunda preocupación que se han interpuesto nuevas restricciones a Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Observando también con profunda preocupación que el sistema judicial es utilizado eficazmente como instrumento de opresión, así como que los abogados son objeto en cada vez mayor medida de intimidación y detenciones,

Reconociendo que las infracciones sistemáticas por el Gobierno de Myanmar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales han redundado en importante detrimento de la salud y el bienestar de la población de ese país,

Tomando nota con interés, de las dos visitas que recientemente efectuó a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General y de la cooperación prestada por el Gobierno de Myanmar en ese contexto,

Deplorando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, que aún no ha sido invitado a visitar Myanmar a pesar de que el año pasado el Gobierno de ese país dio seguridades de que consideraría seriamente la posibilidad de su visita,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁵, e insta al Gobierno de Myanmar a que aplique en su totalidad las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial y que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo una misión sobre el terreno y entabla contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá desempeñar plenamente su mandato;

3. *Observa con satisfacción* que continúa la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que se comuniquen con los presos y los visite, de conformidad con sus modalidades de trabajo, y espera que se intensifique este programa;

⁴ *Ibíd.*, 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23).

⁵ A/55/359.

4. *Deplora* las persistentes infracciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la política cada vez más sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional y a sus familias y a los partidos étnicos de oposición y, por la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación, como la detención y aprehensión arbitrarias, el abuso del sistema judicial, con inclusión de severas condenas a reclusión de larga duración, las reuniones masivas y las campañas en los medios de información, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga término sin dilación a todas las actividades que apunten a impedir el libre ejercicio de los derechos humanos internacionales reconocidos, entre ellos la libertad de asociación, reunión, desplazamiento y expresión, y a que, en particular, levante todas las restricciones que pesan contra la libertad de desplazamiento de Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional, así como contra su libertad para comunicarse con el mundo exterior;

7. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a los líderes políticos y a todos los presos políticos detenidos, con inclusión de los periodistas, a fin de velar por su integridad física y de que puedan participar en el proceso de reconciliación nacional;

8. *Observa con preocupación* que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros del Parlamento electo ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un marco cronológico para esos efectos;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que, teniendo en cuentas las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, entable sin demora un diálogo político sustantivo con los líderes políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y con los representantes de los grupos étnicos y, en ese contexto, señala que existe un comité que representa al Parlamento electo;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter a trabajos forzados a su propia población ni ha cumplido ninguna de las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación ulterior con el Gobierno y ha hecho que la Conferencia Internacional del Trabajo, adopte, con sujeción a ciertas condiciones, diversas medidas para lograr que el Gobierno de Myanmar cumpla las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del

Convenio No. 29 (1930) de la Organización Internacional del Trabajo acerca del trabajo forzoso u obligatorio;

11. *Toma nota* de la reciente visita de la misión de cooperación técnica de la Organización Internacional del Trabajo a Myanmar y de la cooperación prestada a la misión, al tiempo que espera los resultados de ésta;

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente medidas legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para eliminar la práctica de los trabajos forzados, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Investigación en la materia;

13. *Observa con satisfacción* que se ha reanudado la mayoría de los cursos universitarios, si bien le siguen preocupando la circunstancia de que el derecho a la educación siga siendo ejercido únicamente por quienes están dispuestos a abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos, la menor duración del año académico, la división y separación de la población estudiantil en recintos distantes y la falta de recursos suficientes;

14. *Deplora* que continúen las infracciones de los derechos humanos, en particular las dirigidas contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, con inclusión de ejecuciones sumarias, violaciones, torturas, trabajos forzados, reclutamiento forzoso de porteadores, reasentamientos forzados, utilización de minas terrestres antipersonal, destrucción de cosechas y cultivos y privación de tierras y bienes, lo cual priva a esas personas de todo medio de subsistencia y tiene como resultado el desplazamiento en gran escala de personas y corrientes de refugiados a países vecinos, lo que surte efectos negativos para esos países, así como un número cada vez mayor de personas desplazadas internamente;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados sistemáticos de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y a que cree condiciones propicias para su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad y que permita el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas de personal humanitario para que preste asistencia en el proceso de retorno y reintegración;

16. *Deplora asimismo* que continúen las infracciones de los derechos humanos de la mujer, especialmente la mujer refugiada, desplazada internamente o que pertenece a minorías étnicas o a la oposición política, en particular, según informa el Relator Especial⁵, los trabajos forzados, la trata de mujeres, la violencia sexual y la explotación, con inclusión de violaciones;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que someta a juicio y sancione a quienes infringen los derechos humanos de la mujer e imparta enseñanza sobre los derechos humanos y capacitación para que se cobre conciencia de las cuestiones de género, en particular al personal militar;

18. *Deplora* el reclutamiento de niños como soldados, en particular los que pertenecen a minorías étnicas, e *insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar y a todas las demás partes en las hostilidades en ese país a que pongan fin a la utilización de niños como soldados;

19. *Observa con preocupación* la incidencia cada vez mayor de la infección con el VIH/SIDA e insta al Gobierno de Myanmar a que haga frente con urgencia a este problema, que tendrá graves consecuencias a largo plazo para el desarrollo del país, y se asegure de que el sistema de salud cuente con fondos suficientes para que los trabajadores de la salud puedan materializar el derecho de todos a la mejor atención de la salud que sea posible;

20. *Observa con profunda preocupación* los elevados índices de malnutrición en niños en edad preescolar, lo cual constituye una grave infracción de sus derechos a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud y puede tener graves repercusiones para la salud y el desarrollo de los niños afectados;

21. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de infracciones de derechos humanos, incluidos los militares, y someterlos a la acción de la justicia, así como de investigar y enjuiciar todas las denuncias de infracciones cometidas por agentes de gobierno en cualquier circunstancia;

22. *Observa con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar⁶, hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que comience un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

23. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones informes adicionales sobre la marcha de esas conversaciones y que presente a ella en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁶ A/55/—.